

Publicado en Periódico Oficial de fecha 22 Enero 2007

EL C. LIC. DIONISIO HERRERA DUQUE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 06/2007-I, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2007, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A) FRACCIÓN VII; 27 FRACCIÓN IV; Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

## **REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - El presente Reglamento es de orden publico y aplicación general en todo el municipio de Santa Catarina Nuevo León, regula las actividades, facultades y obligaciones de los Delegados Municipales, asimismo establece las normas para el nombramiento, suspensión y revocación de dichos cargos. Se expide con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 76 Fracción VII, 160, 161, 162, 164, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.** - El Enlace Operativo de Delegados Municipales, con base en criterios de población y distancia, dividirá el territorio municipal en zonas, por cada una de las cuales se nombrara a un Delegado Municipal para que desempeñe en los términos del presente reglamento.

**Artículo 3.** - Los Delegados Municipales son mandatarios del Presidente Municipal y fungirán como Vínculo Ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público,

para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en la zona le sea asignada por El Enlace Operativo de Delegados Municipales.

**Artículo 4.** - Los Delegados Municipales Serán nombrados por el Presidente Municipal, para que funja en representación de la Autoridad Municipal en la zona que se le asigne y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste y otros reglamentos municipales. El Delegado Municipal tendrá el carácter jurídico-administrativo de Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.

**Artículo 5.** - La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde a las autoridades siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Enlace Operativo de Delegados Municipales
- IV. Los demás servidores públicos adscritos a la Coordinación de Delegados Municipales.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO MUNICIPAL**

**Artículo 6.** - Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- II. Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- III. Tener una residencia no menor de un año anterior a su designación en la zona en la cual desempeñara el cargo, excepto cuando se trate de núcleos poblacionales de reciente creación.
- IV. Saber leer y escribir, Preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria;
- V. Tener un modo honesto de vivir observar buena conducta;
- VI. No contar con antecedentes penales;
- VII. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- VIII. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- IX. No ser servidor público del Municipio; y,

- X. No estar relacionado con negocios que se dediquen a la venta y/o consumo de cerveza, vinos, y/o licores, o cualquier otro que, a juicio de la autoridad municipal, resulte incompatible con la función de Delegado Municipal.
- XI. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales
- XII. No ser ministro de culto religioso.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA**

**Artículo 7.** - Antes del nombramiento o ratificación por el Presidente Municipal; el Enlace Operativo de Delegados Municipales, deberá de realizar una consulta entre los vecinos de la zona correspondiente, para que la designación de Delegado Municipal se realice en una persona que, reuniendo los requisitos que establece este Reglamento, resulte idónea para el desempeño del cargo.

**Artículo 8.** - Las o los Delegados Municipales durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser substituidos formalmente por la Autoridad Municipal entrante, pudiendo ser ratificados en el ejercicio de sus funciones.

Los cargos de Delegados Municipales serán honoríficos, pudiendo recibir por parte de la autoridad municipal, compensaciones y estímulos por el desempeño de sus facultades y obligaciones.

Las y los Delegados Municipales podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les aporte el Gobierno Municipal.

Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a las y los Delegados Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 9.** - Son causas de revocación del cargo de Delegado Municipal, las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;

- IV. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
- IX. Por faltarle el respeto a las Autoridades del Municipio;
- X. Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,
- XII. Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 10.** - De incurrirse en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior; el Presidente Municipal acordará la revocación inmediata del nombramiento de la o el Delegado Municipal infractor. Entretanto, mientras se realiza nuevo nombramiento, actuará la o el Delegado Municipal de la zona más cercana, a juicio del Enlace Operativo de Delegados Municipales.

**Artículo 11.** - La ausencia o incapacidad temporal de una o un Delegado Municipal será cubierta por la o el de la zona más cercana, a juicio del Enlace Operativo de Delegados Municipales; Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente, por escrito o por vía telefónica, por la o el Delegado Municipal, al Enlace Operativo de Delegados Municipales, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

**Artículo 12.** - Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse una o un Delegado Municipal; los vecinos estarán facultados, para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o del Enlace Operativo de Delegados Municipales, a fin de que se designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días, a la persona que fungirá como Delegado Municipal en forma definitiva.

**Artículo 13.** - Las o los Delegados Municipales podrán presentar su renuncia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal, entregada por medio del Enlace Operativo de Delegados Municipales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES.**

**Artículo 14.** - Los Delegados Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los vecinos de su zona, ante la Autoridad Municipal;
- II. Vigilar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;
- III. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su zona;
- IV. Vigilar que las reuniones de tipo social, con fines de diversión, de convivencia, de festividad, o de beneficencia, guarden el orden debido; Y comunicar a la autoridad de Seguridad Pública, cualquier alteración al orden o a la tranquilidad pública;
- V. Mediar en los conflictos familiares o de vecinos de su zona, siempre y cuando los interesados lo soliciten, y únicamente con el carácter de consejero matrimonial, conciliador, amigable componedor o árbitro vecinal extrajudicial; intervendrá procurando arreglar las diferencias o conflictos mediante el diálogo y el avenimiento, aplicando el sentido común y los principios morales y de justicia, con el mayor respeto a la persona, dignidad y privacidad de las partes; de no lograr resultados positivos, orientará a los interesados para que acudan a la autoridad municipal encargada efectuar labores de mediación;
- VI. Hacer constar, a petición de algún vecino respecto de hechos que le manifieste, ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, los que podrán ser ofrecidos por el solicitante; y formular actas de hechos relacionados a sus funciones u obligaciones. También expedir copias de documentos que obren en su archivo; las constancias que expidan deberán ser legalizadas por el Secretario del Ayuntamiento; dichas certificaciones tendrán el valor probatorio que les asignen las leyes;
- VII. Extender constancia, cuando proceda, con certificación del Secretario del Ayuntamiento; formulada ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, y cuando tenga los elementos de juicio suficientes que describirá en el documento correspondiente, signando y sellando cada una de sus hojas, solo si le es solicitada por la o el interesado; de lo siguiente:

- a) Constancia de Residencia;
  - b) Constancia de Cambio de Domicilio;
  - c) Constancia de Domicilio Conyugal;
  - d) Constancia de Estado Familiar de Unión Libre;
  - e) Constancia de Condición de Madre Soltera;
  - f) Constancia de Condición de Sostén Económico Familiar;
  - g) Constancia de Condición de Dependiente Económico;
  - h) Constancia de Ingresos Económicos;
  - i) Constancia de Abandono de Hogar;
  - j) Constancia de Ausencia del Hogar Conyugal por Causa Justificada;
  - k) Constancia de Maltrato Conyugal;
  - l) Constancia de Maltrato Infantil;
  - m) m) Constancia de Identificación Personal por Causa de Inexistencia de Documentos Oficiales Probatorios; y,
  - n) Las demás que autorice la autoridad municipal.
- VIII. Solicitar colaboración del Enlace Operativo de Delegados Municipales y demás Autoridades Municipales competentes, en la medida y forma que estime conveniente, para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fungir como promotor ciudadano en la realización de programas y acciones que lleve a cabo la autoridad municipal por medio de sus dependencias o entidades;
- X. Auxiliarse de vecinos que funjan como colaboradores dentro de la zona que se le asigne, con el visto bueno de la autoridad municipal;
- XI. Auxiliar y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de sus respectivas competencias; Y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario, por sí o en representación de los vecinos, ante sus dependencias u organismos descentralizados;
- XII. Reportar a la autoridad municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;
- XIII. Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o autoridad municipal competente, la negligencia o abuso de los servidores públicos del municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;
- XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando en su zona se realice la violación de los reglamentos municipales; Del horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo; del giro autorizado según los diversos negocios establecidos en su zona; la venta clandestina de bebidas alcohólicas o la distribución de

- drogas psicotrópicas; la violación de los permisos y licencias de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura;
- XV. Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios establecidos en su zona, principalmente promoviendo mediante el convencimiento, la arborización, la limpieza de calles y banquetas y que la basura se deposite en recipientes adecuados para su idónea recolección;
- XVI. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

**Artículo 15.** - Son obligaciones de los Delegados Municipales, las siguientes:

- I. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
- II. Informar por escrito al Enlace Operativo de Delegados Municipales, respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;
- III. Abstenerse de actuar en la zona de otro Delegados Municipales, salvo en los casos previstos en los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento;
- IV. Informar a la autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, tales como: baches en pavimentos, fugas de agua y gas, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, luminarias sin funcionamiento o destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de plazas, falta de limpieza de predios baldíos, etc., a fin de lograr la restauración del servicio afectado o para solución del problema planteado;
- V. Auxiliar y colaborar en todo cuanto sea requerido por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en los asuntos de su respectiva competencia;
- VI. Informar a la Autoridad Municipal de Seguridad Pública, sobre el pandillerismo, la vagancia, la mal vivencia, la drogadicción, la distribución de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el rayado de paredes por vándalos y toda irregularidad que observen en su zona, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral, rindiendo en casos graves, informe por escrito al Presidente Municipal, con copia para el Enlace Operativo de Delegados Municipales;
- VII. Asistir obligatoriamente a las juntas programadas por el Enlace Operativo de Delegados Municipales, quien previamente les indicará lugar, día y hora para su realización, teniendo estas reuniones como finalidad, analizar temas de interés general relacionados con su función;

- VIII. Portar la credencial que los acredite como Delegados Municipales.
- IX. En los términos de la legislación procesal vigente en el Estado, podrán recibir los instructivos y en su caso, copias de traslado relativas a notificaciones de resoluciones o acuerdos que gire la Autoridad Judicial cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio en que pretenda llevarse a cabo la diligencia, o que de encontrarse, se negaren a recibir los documentos correspondientes. Igualmente recibirá los citatorios de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, procurando hacer llegar a la brevedad posible el instructivo o citatorio a la persona interesada;
- X. Tener colocada la placa que la o lo acredite como Delegado Municipal, en un lugar visible de su domicilio, para su debida identificación;
- XI. Reportar si en su zona existe algún brote de enfermedad contagiosa;
- XII. Reportar la matanza clandestina de animales y comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos el abandono de animales muertos en la vía pública o predios baldíos;
- XIII. Difundir entre los vecinos las disposiciones básicas de las leyes y de los reglamentos municipales que tiendan a proteger el orden público y el interés social de la comunidad, allegando a los mismos, de ser posible, copia escrita de la normatividad municipal;
- XIV. Proporcionar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su zona, que obren en su poder;
- XV. Vigilar que no sean deteriorados o invadidos los bienes municipales y los jardines y plazas y cualquier otro bien público;
- XVI. Orientar a los habitantes de su zona, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los Reglamentos Municipales vigentes;
- XVII. No intervenir en asuntos que se encuentren tramitándose ante las autoridades competentes, si no son requeridos en auxilio por dicha autoridad;
- XVIII. Reportar las fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos que violen las normas ecológicas o el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, también de los gases, líquidos o sólidos que provoquen malos olores o que contaminen el medio ambiente;
- XIX. Vigilar que los vecinos no expongan libremente a perros de su propiedad en la vía pública sin asidero o correa, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas;
- XX. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente;
- XXI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;



- XXII. Promover ante la Autoridad Municipal, los trámites necesarios para que los sordomudos, invidentes, niñas, niños o ancianos abandonados, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas de cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos. También reportar a la autoridad municipal la existencia en su zona de niñas o niños sin padre, madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure la tutela;
- XXIII. Llevar una agenda que contenga los nombres, cargos, y números telefónicos de los titulares de las Dependencias Municipales y domicilio de sus oficinas, para cumplir adecuadamente con su función; así como de Organismos Estatales y Federales, tales como Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey y Comisión Federal de Electricidad para el adecuado reporte de deficiencia de los servicios públicos que prestan estos organismos. También, tendrán los nombres, números telefónicos y de cargos de las oficinas que presten servicios de urgencia médica y puestos de socorros de la ciudad, de servicios públicos, de tránsito, seguridad pública, bomberos y de protección civil, con sus respectivas direcciones para su localización; y difundir entre los vecinos dichos números telefónicos; y,
- XXIV. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL ENLACE OPERATIVO DE DELEGADOS MUNICIPALES**

**Artículo 16.** - La función de supervisión y asesoría de las y los Delegados Municipales estará a cargo del Enlace Operativo de Delegados Municipales; cuyo titular será designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 17.** - El Enlace Operativo de Delegados Municipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como enlace entre los Delegados Municipales, y las Autoridades del Municipio;
- II. Asesorar y capacitar a los Delegados Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III. Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados Municipales;
- IV. Presentar al Secretario del Ayuntamiento para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Delegados Municipales;

- V. Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados Municipales;
- VI. Llevar un registro de Delegados Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado Municipal;
- VII. Asesorar a los Delegados Municipales en los casos de conflicto de jurisdicción de su zona;
- VIII. Expedir credenciales y placas a los Delegados Municipales que los identifique como tales ante su comunidad. La credencial contará con la firma y sello del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del Ayuntamiento;
- IX. Recibir los informes de los Delegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- X. Programar y coordinar las juntas de Delegados Municipales;
- XI. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a las y los Delegados Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- X. Suministrar a los Delegados Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; Asimismo deberá actualizar constantemente a los Delegados Municipales tal información;
- XI. Suministrar a los Delegados Municipales una compilación de los reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos reglamentos municipales;
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- XIII. Las demás que establezcan este y otros reglamentos municipales y las leyes en la materia así como la autoridad municipal competente.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 18.** - En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su desarrollo demográfico, social y de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

**Artículo 19.** - Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier propuesta, sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo de este Reglamento

**Artículo 20.** - La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto del Enlace Operativo de Delegados Municipales, recibirá cualquier propuesta, sugerencia, ponencia o queja que presenten los Delegados Municipales y los vecinos de la comunidad con relación a las distintas disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 21.** Los interesados afectados por las resoluciones o actos de las autoridades administrativas emanados del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad o intentar el juicio contencioso administrativo correspondiente.

**Artículo 22.** Las bases y reglas para la presentación del recurso de inconformidad serán las mismas de aquel que prevé el Reglamento de la Administración del Gobierno Municipal de Santa Catarina.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Envíese al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, para que se efectúe su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que produzca sus efectos legales.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Santa Catarina Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01

de Septiembre de 1993 y las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**CUARTO.-** Una vez en vigencia el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta Municipal para su debida difusión y para cumplimiento del Reglamento de la misma, así mismo en el portal electrónico de Internet del Municipio de conformidad con el Artículo 9 Fracción I de la Ley de Acceso a la Información Publica del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, a los 10-diez días del mes de Enero del año 2007-dos mil siete.

LIC. DIONISIO HERRERA DUQUE  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIEL ALBERTO NAVARRO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO